



Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 04/2023

1. Fecha	11 de enero de 2024
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Fundón de tela símil corderito y sherpa.
3.2 Descripción	Se trata de un artículo textil elaborado en tela símil corderito y sherpa, para elaboración de acolchados. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	6307.90.90.00
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información y muestra proporcionada por el interesado se trata de un artículo confeccionado de tejido de punto, estampado en una cara y blanqueado en otra. El artículo consta de un trozo de tela de símil corderito y un trozo de tela de sherpa, lisa o estampada. Ambos trozos de tela están cosidos entre sí en los 2 laterales y piecera dejando espacio para la incorporación del correspondiente relleno.</p> <p>La parte frontal del fundón está hecha de tela de símil corderito con un peso de 170 g/m², mientras que la parte posterior es de sherpa blanco con un peso de 170 g/m². Ambos materiales son 100% poliéster. La costura interna está presente, y la parte inferior tiene una abertura casi completa, esto indica que posteriormente será rellenada con una manta de guata y cosida para ser terminada.</p> <p>Esta mercadería presenta las características esenciales de un acolchado completo y terminado, ya que cuenta con las dimensiones finales, el tejido no necesita pasar por ningún proceso de acabado porque está listo para colocar sobre la cama luego de introducirle la guata y está semicosido en la parte inferior para la introducción del relleno, y su posterior cierre con costura, hasta se presenta en su envase final en bolsa de plástico con cierre y agarraderas, envase en el comúnmente la mercadería es ofrecida en la tienda; de esta forma se entiende que esta mercadería debe ser considerada un "Artículo de cama" de la partida 94.04 en aplicación de la RGI 2 a) que establece: "Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado."</p>



El interesado plantea para la clasificación de esta mercadería la partida 63.07 pero este Departamento no considera que deba clasificar allí, por una parte teniendo en cuenta el tipo de mercaderías que clasifican en esta partida que no se asemejan a la mercadería objeto de consulta, y por otra, lo establecido en sus Notas Explicativas: *“Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.”* Por estar incluida la mercadería objeto de consulta en una partida más específica contemplada en la Sección XI, se descarta la posición arancelaria sugerida por el interesado.

Por tratarse de un producto semiterminado, y que presenta el carácter esencial de un acolchado es que debemos considerar la partida 94.04 que comprende: *“Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no”.*

Las Notas Explicativas de la partida 94.04 en su literal B) indican: *“...Cierto número de artículos de cama y similares, cuya característica esencial es estar provistos de muelles (resortes), o bien, rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (algodón, lana, crin, plumón, fibras sintéticas, etc.), o estar formados de caucho o plástico celulares, recubiertos o no con tejido, plástico, etc.... 2) Los cubrepiés y colchas (incluso los cubrecamas y colchas para coches de niño), edredones, protectores de colchones (especie de colchoneta destinada a evitar el contacto entre el verdadero colchón y el somier), travesaños, almohadas, almohadones, pufs, etc...”*

Tomando en consideración las características de la mercadería en cuestión corresponde considerar la subpartida 9404.40 “- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores”, por no existir apertura a nivel regional, y por estar elaborado en poliéster, es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 9404.40.00.10 “Confeccionados con tejidos de fibras naturales, sintéticas o artificiales”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 94.04), RGI 2 a), RGI 6 (texto de la subpartida 9404.40) y Regla General Complementaria Nacional (texto del ítem nacional 9404.40.00.10).

4.2 Ítem nacional resultante	9404.40.00.10
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 2a) y RGI 6.
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Acolchado de tela símil corderito y sherpa” en el ítem nacional 9404.40.00.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: FLORENCIA DA ROSA - 11/01/2024